

PREGUNTAS y RESPUESTAS PARA PROFESORES DE RELIGIÓN DE PRIMARIA (2012-13)

Nota: En las respuestas se indica el Documento Oficial en el que se apoya la respuesta: *RESOLUCION INSTRUCCIONES DE PRINCIPIO DE CURSO 2012-13, en Infantil y Primaria* (En adelante **RI**, DOCV. n. 6842, de 17.08.2012). Y Órdenes y Decretos que se citan.

I. Proyecto educativo (RI. 1)

- 1. ¿Los currículos de religión se deben incluir en el Proyecto educativo del Centro?**
SI. “El proyecto educativo incluirá: b) La concreción de los currículos, una vez aprobados por el Claustro.(RI.1,2b).
- 2. ¿Existe alguna previsión para los alumnos que no elijan religión?**
SI. “El proyecto educativa incluirá:
“Los criterios básicos que deben orientar:... Las medidas organizativas de atención educativa para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión (RI.1.2.m.5).
- 3. ¿Existe algún cauce para poder relacionarnos con las familias?**
SI. El Plan de acción tutorial señala que “en la planificación de actividades se deberá, igualmente, prever aquellas que hagan posible la necesaria coordinación entre las familias y el profesorado” (RI.1.2.4).
- 4. ¿Tengo que participar en el Plan de Transición de la educación Primaria a la ESO?**
SI. “Los centros que impartan enseñanzas de educación primaria pondrán en marcha este Plan siguiendo las indicaciones establecidas en la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV n. 6550, de 23.06.2011)”.(RI. 1. 1.5.1).
Las preguntas 5 a 9 hacen referencia a esta Orden 46/2011.
- 5. ¿Qué actuaciones se establecen desde una perspectiva pedagógica y organizativa que pueden interesar especialmente a los profesores de religión?**
c) Conformación de equipos de transición estables, tanto en la etapa de Educación Primaria como en la Educación Secundaria Obligatoria, en los que puedan estar representados **todos** los miembros de la comunidad educativa.

f) Convergencia metodológica entre las áreas de tercer ciclo de Educación Primaria y las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, con las que guardan continuidad”. (Orden 46. Art. 4.1).

LEGISLACIÓN

legislación@cecpu.org

- 6. ¿Qué actuaciones se establecen desde una perspectiva institucional de los centros docentes y sus relaciones con el alumnado y sus familias?**
- a) Orientación, asesoramiento y formación a padres y madres respecto del proceso de transición de una etapa a otra, en la enseñanza básica, de sus hijas e hijos.
- b) Cooperación entre las familias y centros docentes, y fomento de dicha cooperación a través del equipo directivo de los centros y las asociaciones de madres y padres. (Orden 46, Art. 4.2).
- 7. ¿Los profesores de religión tenemos que participar en el plan de transición de Primaria a Secundaria?**
- SI.** “Se deberá prestar **especial atención** a:
La progresión curricular entre el tercer ciclo de Educación Primaria y el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. (Orden 46, Art.5.2a).
El plan de transición de los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, también podrá proponer:
- a) Un programa de asesoramiento y **formación para madres y padres**. (Orden 46, Art. 5.4).
- 8. ¿Tengo que formar parte de los equipos de transición que se organicen en los IES?**
- NO.** No está previsto. Lo cual no impide que se pueda participar (Orden 46, Art. 6).
- 9. ¿Aunque el profesor de religión no esté en el equipo de transición puede intervenir en algunas actuaciones establecidas en el artículo 7?**
- Opinamos que SI especialmente en:**
- b) Entrevistas o reuniones colectivas con las **familias** para determinar sus necesidades formativas respecto del desarrollo emocional, personal y social de sus hijos e hijas; el desarrollo competencial; y la cultura, organización y funcionamiento del centro de Educación Secundaria Obligatoria.
- d) La confección conjunta de pruebas de evaluación finales de Educación Primaria y pruebas de evaluación iniciales de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) El análisis de la continuidad curricular entre el tercer ciclo de Educación Primaria, y el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, a través del contraste y la comparativa de las concreciones y las programaciones didácticas de ambas etapas”.(Orden 46, Art. 7.3.a,b y c).
- 10. ¿Puedo participar en el programa de educación plurilingüe, en inglés, en Infantil y en primaria?**
- SI.** “Durante el curso 2012-2013, el profesorado de Educación Infantil (y Primaria) que, en un programa plurilingüe, realice con su alumnado la exposición a la lengua inglesa, deberá acreditar, al menos, competencias de un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en dicha lengua extranjera” (RI.4.2.1.4 y 4.2.2.2)

11. ¿Puedo participar en el programa de educación plurilingüe, en valenciano, en infantil y en Primaria?

SI. “Para impartir contenidos curriculares de valenciano en la etapa se requerirá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o bien del Diploma de Maestro de Valenciano” (RI.4.2.1.4 y 4.2.2.1)

II. Programación general anual (PGA) (RI.2)

12. ¿Es conveniente que las actividades extraescolares estén incluidas en la PGA?

SI, y obligatorio: La PGA incluirá: d) el programa anual de actividades extraescolares (RI. 2.2.1.3d) y (RI. 2.7.1). (Ver apartado VI Actividades extraescolares).

III. Horario (RI. 2.3)

13. ¿Quién se responsabiliza de elaborar los horarios de los profesores, aún en el caso de que uno esté en varios centros?

“La **jefatura de estudios** elaborará el horario personal de los docentes, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro de profesores” (IR. 2.3.4).

14. ¿Debo asistir a las reuniones del claustro de profesores?

SI. “Las reuniones del claustro de profesores... en un horario que permita la asistencia de todos los componentes (RI,2.3.7).

IV. Programaciones didácticas (RI.2.4)

15. ¿Es obligatorio elaborar y presentar la Programación didáctica?

SI. “La PGA recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el **currículo**” (RI.2.1.1).

“En el **Segundo Ciclo de Educación Infantil**, las programaciones didácticas comprenderán todos los contenidos de las distintas áreas (RI.2.4.1).

En la **Educación Primaria**, para la elaboración de las programaciones didácticas y la concreción del currículo, se tendrán en cuenta los principios generales y pedagógicos” (RI.2.4.2).

“En la **Educación Primaria**, las programaciones didácticas serán elaboradas por los **maestros y maestras** (RI.2.4.4)”.

16. ¿Cuándo y dónde hay que presentar las programaciones?

“Las programaciones didácticas deberán estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente, y entregadas a la dirección del centro antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de adecuar las programaciones a las circunstancias del alumnado y del centro durante dicho curso escolar”.(RI.2.4.5).

Esas mismas Programaciones deben también ser entregadas a la Comisión de Educación Católica del Arzobispado.

V. Libros de texto (RI.2.5)

17. ¿A quién corresponde adoptar los libros de texto?

“Corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas”. (RI.2.5.1).

18. ¿A los libros de texto y materiales de Religión se les exige algún tipo de aprobación?

Si, por la Conferencia Episcopal Española. “A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativo a dicha enseñanza y formación” (Art. 6º del Acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales).

19. ¿A quién corresponde supervisar los libros de texto y materiales de Religión?

“La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias velarán para que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente” (Acuerdo, art. 6º).

20. ¿Por cuánto tiempo se han de mantener los mismo libros de texto?

“Con carácter **general**, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de **cuatro años**, desde la fecha de su adopción. **Excepcionalmente**, cuando la programación docente lo requiera, la sustitución antes del plazo mencionado deberá ser **autorizada** por la dirección territorial correspondiente, previo informe de la Inspección Educativa” (RI.2.5.5).

VI. Actividades extraescolares (RI. 2.7)

21. ¿Las actividades extraescolares deben incluirse en la PGA?

Si. “Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que programen los centros se incluirán en la PGA.”(RI.2.7.1).

22. ¿Una vez aprobadas las actividades extraescolares por el consejo escolar quién se responsabiliza de su ejecución?

“Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyan en la PGA serán organizadas y realizadas por el **centro**, por asociaciones colaboradoras, o en colaboración con el Ayuntamiento; **no discriminarán ningún miembro de la comunidad educativa** y no tendrán ánimo de lucro”(RI. 2.7.2).

VII. Coordinación docente (RI. 3)

23. ¿Cómo profesor de religión formo parte de los equipos de ciclo?

SI. “Los equipos de ciclo, que agruparán a **todo el profesorado** que imparta docencia en el ciclo, son los órganos básicos encargados de desempeñar las funciones de coordinación docente” (RI.3.3.1.1).

24. ¿Puedo ser coordinador/a de ciclo?

SI. “Los coordinadores de ciclo deberán ser **maestros o maestras** que impartan docencia en el mismo, desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos” (RI. 3.3.1.2)

25. ¿La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclos es obligatoria?

SI. “La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo será obligatoria para todos sus miembros”(RI.3.3.1.3).

26. ¿Tengo que formar parte de la Comisión de coordinación pedagógica?

No está previsto que formen parte maestros/as. **Sólo** si soy coordinador/a de de ciclo. (RI.3.3.2.1).

27. ¿Puedo ser tutor/a?

NO. “. Podrá ser tutor o tutora quien imparta diversas áreas del currículo” (RI. 3.3.1).

VIII. Horario del personal docente (RI. 4.1)

28. ¿Cuál es el horario con Dedicación Completa?

“La jornada laboral de los maestros y maestras será, con carácter general, de **37 horas y 30 minutos semanales**”(RI, 4.1.2).

29. ¿Cómo se distribuyen las 37 horas y media semanales en los períodos lectivos?

“Durante los **periodos lectivos** establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y maestras dedicarán a las **actividades del centro 30 horas semanales**. La **parte lectiva** de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será de **25 horas** en educación infantil y primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente. Las **restantes horas** de dedicación a las actividades del centro se distribuirán entre **complementarias** recogidas en el horario individual **semanal** y complementarias computadas **mensualmente**. Las **7 horas y 30 minutos restantes** hasta completar la jornada laboral serán de **libre disposición** del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria” (RI, 4.1.2).

30. ¿Cómo se distribuyen las 37 horas y media semanales en los períodos laborales no lectivos?

“Durante los periodos **laborales no lectivos**, la jornada laboral de los maestros y maestras estará dedicada a las **actividades** que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la administración educativa”. (RI.4.1 3)

IX. Sustitución de docentes (RI. 4.3)

31. ¿Debo comunicar las bajas por enfermedad, accidente. etc.?

SI. Presentar la baja en el Centro de enseñanza correspondiente y notificar desde el primer día a la Comisión de Enseñanza del Arzobispado.

32. ¿Cuándo se hace efectiva la sustitución?

“El nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los docentes titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El periodo de diez días lectivos previos al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente” (RI. **4,3,1**).

X. Enseñanzas (5)**A. Educación Infantil (5.1)****33. ¿Está regulada la enseñanza de la Religión en en 2º Ciclo de Infantil?**

SI, Disposición Adicional Única del Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil (BOE n. 4 de 04-01-2007) y en la Disposición Adicional Única Enseñanzas de religión (R.I.5.1.5):

1. Las enseñanzas de religión se **incluirán** en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La Conselleria competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.
3. La Conselleria competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.
4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. (DECRETO 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana. DOCV 5734 de 03.04.2008).(RI. 5.1.5).

34. ¿Dónde puedo encontrar el currículo de religión católica de Infantil?

En la Orden ECI/1957/2007, BOE n. 158 de 04.07.2007. **ANEXO I**

35. ¿Es necesario que participe en la reunión de padres convocada por el centro?

SI, aunque no legalmente obligatorio. “Previo al inicio del curso, hechas públicas las listas de las niñas y de los niños admitidos para el curso siguiente en el Primer Ciclo o en el primer curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil, el equipo docente y la dirección del centro convocarán a las personas que ostenten la patria potestad o tutela de las niñas y de los niños a una reunión en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro y los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y participación de las familias”.(RI 5.3.1.1).

B. Educación Primaria (RI. 5.2)

36. ¿Dónde puedo encontrar el currículo de religión católica de Primaria?

En la Orden ECI/1957/2007, BOE n. 158 de 04.07.2007. ANEXO II.

37. ¿Cuál es el horario de la enseñanza de la religión?

El horario está regulado en la Orden de 28 de agosto de 2007, de la Consellería de Educación, por la que se regula el horario de la Educación Primaria DOCV n. 5594 de 07,09.2007. En los Anexos I,II y III : 1.5 h. sesión semanal por grupo.

38. ¿Está regulada la enseñanza de la Religión en Primaria?

SI. “Respecto a las enseñanzas de Religión en Educación Primaria, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE 08.12.2006), y la disposición adicional segunda del Decreto 111/2007, de 20 de julio (DOCV n. 5562, 24.07.2007). (RI. 5.2.5) Y de la Disposición Adicional Única. Enseñanza de la Religión de la Orden de 28 de agosto de 2007).

“Artículo 6. Áreas de conocimiento (del Decreto 111/2007):

2. La enseñanza de la religión se impartirá en **todos los cursos** de la etapa y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del presente Decreto”

39. ¿Cuándo deben los padres manifestar que sus hijos reciban o no enseñanza religiosa?

Disposición Adicional Única. Enseñanzas de religión

“1. Tal como establece la Disposición Adicional segunda del Decreto 111/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana, las madres, padres o tutores al **inicio de esta etapa** manifestarán la voluntad de que sus hijas o hijos reciban o no enseñanzas de religión. Esta decisión, que podrá ser modificada **al principio de cada curso** académico, se realizará mediante **escrito** dirigido a la dirección del centro docente y quedará **archivada** en el correspondiente expediente académico”. (Orden de 28 de agosto de 2007).

40. ¿Está regulada la “alternativa a la Religión?

SI. “Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Conselleria competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.(RI.5.2.5).

Y en la Orden de 28 de agosto, Disposición Adicional Única . Enseñanza de la Religión: “2. El alumnado cuyas madres, padres o tutores no hayan solicitado que les sean impartidas enseñanzas de religión, serán atendidos por una profesora o profesor del centro, que dirigirá y orientará actividades educativas adecuadas a la edad del alumnado”.

41. ¿Qué enseñanzas contiene la debida atención educativa?

No se regula el contenido, sólo lo que no debe contener:

“Dicha atención, **en ningún caso**, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa” (Orden de 28 de agosto, Disposición adicional única 2.”

42. ¿Se discrimina a la enseñanza de la religión?

NO legalmente: “La dirección del centro adoptará las medidas organizativas necesarias para que este alumnado sea atendido durante las mismas sesiones semanales destinadas a impartir las enseñanzas de religión, de manera que la elección de una u otra opción no suponga ninguna discriminación.

Estas medidas se incluirán en el proyecto educativo del centro para que madres, padres o tutores las conozcan con anterioridad” (Orden de 28 de agosto, Disposición adicional única 3.)

XI. Profesores**43. ¿Dónde se regula el régimen aplicable a los profesores que prestan servicios en más de un centro?**

“En la Orden 44/2012, de 11 de julio, *de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.* (DOCV. n. 6820 de 17.07.2012).

XII. Matriculación de los alumnos de religión**44. ¿En los documentos de la matrícula debe aparecer la posibilidad de elección o no de la enseñanza de la religión?**

No conocemos ninguna disposición que lo mande. Sólo dice que “la Consellería **garantizará** que al inicio de la etapa las madres, padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos e hijas reciban o no enseñanza de la religión” (Decreto 111/2007 de 20 de julio del Consell, currículo de primaria DOCV 5562 de 24.07.2007).

Es un mandato que puede tener distintas formas de hacer efectiva la elección de los padres. Lo que es claro que la iniciativa ha de ser de la Administración educativa ya que ella es la que se compromete a garantizar la elección y no de los padres.

45. ¿Hay obligación de solicitar cada curso la opción o no de la enseñanza religiosa?

NO. Sólo “al inicio de la etapa”. Sólo en el caso de que se cambie la decisión, “podrá ser modificada al principio de cada curso académico mediante escrito dirigido a la dirección del centro y quedará archivado en el correspondiente expediente académico” (Decreto 111/2007 antes citado) y ORDEN de 28 de agosto de 2007 (DOCV 5594 de 07.09.2007).

RESUMEN DE LA ORDEN 44/2012 SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MÁS DE UN CENTRO (ITINERANCIA) (DOCV. n. 6820 de 17.07.2012).

Sustituye a la Orden de 26 de septiembre de 2002, que regula el régimen de itinerancia.

Art. 1. Objeto

- Regular la planificación educativa de puestos compartidos e itinerantes
- Régimen en que el profesorado preste servicios en puestos compartidos e itinerantes y el de horario completado.

Art. 2. Puestos de trabajo

1. De horario completado: (No se aplica a los profesores de religión, como establece la Disposición Adicional Única).
Aquel cuyo horario sea incompleto, deberá completar su horario en puestos disponibles:
 - del mismo centro o
 - otros centros de la misma localidad o
 - localidades limítrofes
2. Itinerante
El que comporte la prestación de servicios en más de un centro de distinta localidad
3. Compartido
El que comporte la prestación de servicios en más de un centro de la misma localidad.

Art. 4. Régimen del profesorado.

1. Con horario completado: (No se aplica a los profesores de religión, como establece la Disposición Adicional Única)
Completa su horario por insuficiencia horaria en su centro con:
 - Otro u otros puestos horarios disponibles de su centro,
 - en otros centros de su localidad
 - o localidades limítrofes
2. Profesor itinerante.
El que desempeñe sus funciones en más de un centro de distinta localidad.
3. Profesorado con puesto compartido
El que desempeñe sus funciones en más de un centro de la misma localidad.
4. A todo este profesorado le será de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias, que con carácter general correspondan, sin perjuicio de lo que se establece en la presente norma.
5. Los servicios prestados en otros centros distintos al de su adscripción, lo serán en régimen de COMISIÓN DE SERVICIOS, extendida por el director/a del centro de destino.
6. Estos profesores, cumplirán en cada uno de los centros la PARTE PROPORCIONAL del horario complementario semanal de obligada permanencia y complementario mensual, excepto las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos.

LEGISLACIÓN

legislación@cecpu.org

7. El horario del docente se configurará preferentemente, atendiendo a cada centro en días y/o jornadas distintas. Asimismo, no existirá obligación de comenzar o finalizar la jornada en el centro de adscripción.
8. El calendario laboral del docente que complete en otro centro de distinta localidad será el que corresponde al profesorado de su centro de adscripción.

Art. 5. Horario del profesorado

1. Será el establecido con **CARÁCTER GENERAL** para el resto del profesorado de su mismo nivel, salvo la **REDUCCIÓN** horaria del horario complementario que le corresponda por causa de los desplazamientos con arreglo a las siguientes escalas:

Hasta 60 Kms: reducción de dos horas complementarias

Y cada 40 Kms. más, una hora más.

2. Cuando supere el desplazamiento semanal los 200Kms. tendrá derecho, además de las complementarias, a una reducción de una lectiva.
3. El número máximo de centros será de tres, salvo el caso de Centros Rurales Agrupados (CRAs) en que el número máximo será de 5.
5. Los horarios serán elaborados, coordinadamente, por las jefaturas de estudios de los centros en los que imparta sus enseñanzas. La responsabilidad de dicha coordinación recaerá sobre la jefatura de estudios del centro de adscripción. En caso de desacuerdo, los fijará la Inspección Educativa

PARA LOS PROFESORES DE RELIGIÓN, EN SU DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA no se aplicará la limitación a 3 centros, cuando en alguno de ellos las horas lectivas sean de 5 horas o menos.

Art. 6. Procedimiento para el cálculo y cobro de las indemnizaciones

Lo mismo que al resto del profesorado (Disposición adicional única):
Kilometraje, vehículo, transporte público.

Art. 7. Indemnizaciones por accidente de circulación, que comprenderán los daños propios no cubiertos por el seguro del profesor**Art. 8. Organización y funcionamiento de los centros.**

2. Dicho profesorado formará parte de los **CLAUSTROS** de profesores de **TODOS LOS CENTROS** en los que imparta sus enseñanzas.

En caso de coincidencia horaria, preferentemente asistirá a la sesión del claustro de su centro de adscripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Profesorado de religión.

Al profesorado de religión le será aplicable lo dispuesto en la presente Orden en los mismos términos que se establecen para el resto del profesorado respecto del puesto COMPARTIDO E ITINERANTE.

No obstante lo anterior, la limitación de 3 centros señalada en el art. 5.3 no se aplicará cuando en alguno de los destinos en que se presta servicios las horas lectivas sean de 5 o menos horas.